DECRETO 2726/1968, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Juan Puig-Sureda Saiz.

a los méritos y circunstancias que concurren En atención

en don Juan Puig-Sureda Saiz,
Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de
Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid
a uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

DECRETO 2727/1968, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio a don Máximo Cuervo Rodi-

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Máximo Cuervo Rodigales, Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio. Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia, JOSE LUIS VILLAR PALASI

ORDEN de 3 de octubre de 1968 por la que se aclara el régimen del Conservatorio Superior Municipal de Música de Barcelona en relación con el Reglamento General de Conservatorios de Música.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del excelentisimo señor Alcalde-Presidente del excelentísimo Ayuntamiento de Barcelona, en el que solicita que el Conservatorio Municipal de Música de dicha capital continúe en la plena validez académica oficial en sus enseñanzas, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 26 de ene-

ensenanzas, conforme a lo dispuesto en el Decreto de 26 de enero de 1944;
Teniendo en cuenta que en la disposición final primera del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, por el que se aprueba la Reglamentación General de los Conservatorios de Música, no figura expresamente derogado el Decreto de 26 de enero de 1944. por el que se creó el Conservatorio Superior de Música de Barcelona, integrado por la Escuela Municipal de Música y el Conservatorio del Liceo,
Este Ministerio ha resuelto que el Conservatorio Municipal

vatorio del Liceo,
Este Ministerio ha resuelto que el Conservatorio Municipal
de Música, antes Escuela Municipal de Música, de Barcelona
continúe con la plena validez académica oficial de sus enseñanzas, conforme a lo prevenido en el Decreto de 26 de enero de
1944, con la garantía y fiscalización del Estado que en el mismo
se determinan, si bien en todo lo referente a planes de estudios.
diplomas y títulos, matrícula, programas, exámenes y premios
títulación y plantilla del profesorado y funciones de organización
y dirección pedagógica, le será de aplicación lo dispuesto en el
Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 3 de octubre de 1968.

Madrid, 3 de octubre de 1968.

VILLAR PALASI

Ilmo, Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de octubre de 1968 por la que se aprueba el Reglamento de la Casa de Cultura de Albacete.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo

quinto del Decreto de 10 de febrero de 1956,
Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de
la Casa de Cultura de Albacete, cuyo texto se transcribe a continuación.

CAPITULO PRIMERO

La institución y sus fines

Artículo 1.º La Casa de Cultura de Albacete es una institución creada por el Ministerio de Educación y Ciencia a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas en colaboración con la excelentísima Diputación Provincial de Albacete y el excelentísimo Ayuntamiento de la capital, de acuerdo con lo que dispone el Decreto de 10 de febrero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de febrero de 1956). La finalidad de

la Casa de Cultura será reunir los servicios provinciales de Archivos y Bibliotecas y ofrecer base de coordinación a los Organismos culturales de la provincia en sus actividades específicas de extensión cultural, conforme se menciona en el artículo tercero del Decreto citado.

Art. 2.º La Casa de Cultura de Albacete tiene como sede el edificio construído para ella por la excelentísima Diputación Provincial, con la colaboración del Ministerio de Educación y Ciencia, en la forma, circunstancias y proporciones que figuran en la correspondiente titulación jurídica.

Art. 3.º La Casa de Cultura de Albacete integrará las siguientes Entidades:

Biblioteca Pública del Estado. Biblioteca Pública de la Diputación Provincial. Archivo Histórico Provincial.

d)

Sociedad de Ampliación Cultural. Centro Coordinador Provincial de Bibliotecas. Centro Provincial de Orientación Bibliográfica para formación Profesional.

g) Organismos y Entidades de carácter cultural que solici-ten y obtengan formar parte de la Casa de Cultura en las con-diciones que convengan entre ellas mismas y el Patronato de la Institución. Dicha incorporación se hará por resolución de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 4.º La Casa de Cultura de Albacete tendrá personalidad jurídica, que ejercitará a través de su Patronato.

CAPITULO II

Gobierno y estructura administrativa

Art. 5.º La Casa de Cultura de Albacete desarrollará sus actividades a través de un Patronato, una Comisión ejecutiva y un Director, acomodándose a las instrucciones que emanen de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 6.º El Patronato que regirá la vida de la Casa de Cultura de Albacete, contará en su seno con representaciones de todos y cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la misma.

Su composición será la siguiente:

a) Presidente nato, el excelentísimo señor Gobernador civil

de la provincia.
b) Vicepresidente primero, el ilustrísimo señor Presidente

b) Vicepresidente primero, el ilustrisimo señor Presidente de la Diputación Provincial.
c) Vicepresidente segundo, el ilustrisimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamento de Albacete.
d) El Director de la Casa de Cultura, que actuará como Secretario del Patronato.
e) El Interventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial, que actuará como Tesorero-contador.

Vocales

f) Un Diputado provincial y un Concejal designado por cada uno de los Ayuntamientos de la provincia de Albacete, que se integren en la Casa de Cultura.

g) Un representante del Obispado.
h) Un representante de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.

Un representante de los Institutos de Enseñanza Media. El Delegado provincial de Información y Turismo. El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria. Un representante de la Escuela del Magisterio Primario. Un representante por cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la Casa de Cultura.

n) Un representante de los Centros docentes primarios de

la provincia.

n) Un representante de los Conservatorios de Música de la provincia.

o) Aquellas personalidades relevantes en el ámbito cultural de la provincia cuya colaboración se estime conveniente. Su designación será hecha por Orden ministerial a propuesta del Patronato.

Art. 7.º La Comisión ejecutiva se compondrá por aquellos miembros del Patronato que el mismo determine, entre los que preceptivamente estarán los Vicepresidentes primero y segundo, el Director de la Casa Cultural y el Tesorero-contador.

Art. 8.º Los Vocales del Patronato y de la Comisión ejecutiva ostentarán tal condición mientras ocupen los cargos que determinaron su designación como tales.

Los Vocales representantes de Corporaciones y Entidades lo serán mientras no sean removidos o sustituidos por quienes lo designaron.

lo designaron.

Los Vocales a que se refiere el último apartado del artículo sexto ostentarán dicho cargo por un período de tres años.

Art. 9.º Corresponde al Patronato:
a) Fomentar, orientar y proteger el desarrollo de actividades de la Casa de Cultura.
b) Aprobar, a propuesta de la Comisión ejecutiva, los pro-

gramas de orden cultural que cada año hayan de ser desarrollados por la Casa de Cultura.

c) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos por los que se ha de regir la vida económica de la Casa de Cultura,